RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VERGARA CUNDINAMARCA

Vergara Cundinamarca, mayo veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN:	**25-862-40-89-001-2023-00047-00**
PROCESO:	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE:	**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.**
DEMANDADA:	**ELIAS OLARTE**

Subsanada la demanda, reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y como el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibidem, el Juzgado, **DISPONE**:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra de **ELIAS OLARTE** por las siguientes sumas de dinero:

1.- PAGARÉ NO 031-786-100-005837

1.1. $7.000.000.oo M/cte., por concepto de capital.

1.2. $747.299.oo de intereses remuneratorios sobre el monto indicado como capital insoluto, a la tasa variable DTF + 7 puntos efectiva anual causados desde el 10 de junio de 2018 hasta el 24 de mayo de 2019, tal como se indica en la tabla de amortización del crédito.

1.3. Por los intereses de mora liquidados sobre el capital desde el 25 de mayo de 2019 y hasta que se efectué el pago total de la obligación a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.- PAGARÉ No 4866470211912829

2.1. $671.443.oo M/cte. por concepto de capital.

2.2. Por los intereses de mora liquidados sobre el capital desde el 23 de enero de 2018 y hasta que se efectué el pago total de la obligación a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.3. Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 2.1., liquidados a la tasa máxima legal permitida y mes a mes, desde el día 24 de febrero de 2023, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

2.4. Negar el mandamiento de pago por la suma de $23.800.oo por improcedente.

3.- PAGARÉ NO 031-786-100-005838

3.1. $3.000.000.oo M/cte., por concepto de capital.

3.2. $630.611.oo M/cte a título de intereses remuneratorios sobre el monto indicado como capital insoluto, a la tasa variable DTF + 7 puntos efectiva anual causados desde el 11 de

julio de 2017 hasta el 11 de julio de 2018, tal como se indica en la tabla de amortización del crédito.

3.3. Por los intereses de mora liquidados sobre el capital desde el 12 de julio de 2018 y hasta que se efectué el pago total de la obligación a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.4. Negar el mandamiento de pago por la suma de $19.470.oo por improcedente.

SEGUNDO: Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor de los títulos valores objeto de este proceso, procure su conservación y se abstenga de ponerlos a circular, así mismo, aporte físicamente el original de los precitados títulos cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

CUARTO: **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia de que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.

QUINTO: **ORDENAR** la notificación de la parte demandada en la forma prevista en el parágrafo 1º del artículo 291 del C.G.P.

SEXTO: **RECONOCER** personería a la abogada **DIEGO ALEXANDER SARMIENTO CASTAÑEDA** como apoderada judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en los términos y para los efectos del mandato que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

SILVIA GABRIELA CASTAÑEDA G.
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VERGARA CUNDINAMARCA
SECRETARIA

La anterior providencia se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 74** de fecha **26 MAYO 2023**

NELSY C. SANCHEZ TREJO
SECRETARIA

Firmado Por:
Silvia Gabriela Castañeda Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Vergara - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d2c4b34a627aded71c2e89106aaad2976b5bc62898da0bf69c80c1eba68fdb4**

Documento generado en 25/05/2023 10:43:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica